

RENTA BÁSICA (RB)

Departamento / Organismo Autónomo

Justicia, Empleo y Seguridad Social

Órgano gestor

Dirección de Inserción Social

Objeto

La Renta Básica es una prestación periódica de naturaleza económica y de carácter subsidiario dirigida a aquellas personas empadronadas en uno cualquiera de los municipios de la CAPV, con al menos un año de antigüedad que, teniendo en cuenta las rentas y patrimonio de la unidad de convivencia a la que pertenecen, carecen de recursos económicos suficientes para poder hacer frente a las necesidades básicas y a las derivadas de un proceso de inserción social y laboral.

Destinatarios/as

Personas que:

1. Constituyen una unidad de convivencia (UC).
2. Figuren en el Padrón de cualquier municipio de la CAPV, con un año de antelación a la solicitud.
3. No dispongan de recursos suficientes para hacer frente a los gastos básicos para la supervivencia.
4. Sean mayores de 23 años.

Dotación económica

Tendrá derecho a recibir, mensualmente, una cantidad igual a la diferencia entre la cuantía de la RB, (de las señaladas con posterioridad y que le corresponda según el número de miembros de su UC), y la cuantía mensual de recursos computables de que en conjunto dispongan en el hogar.

CUANTÍAS RB PARA EL AÑO 2008	
Nº DE MIEMBROS DE LA Unidad de Convivencia	CUANTÍAS RB (EN EUROS./MES)
1	616,00.-
2	791,00.-
3	861,00.-
4	875,00.-
5	875,00.-

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (AES)

¿Qué Son?

Son ayudas de naturaleza económica destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para paliar o evitar situaciones de marginación social.

¿Qué gastos específicos se consideran básicos?

Se entienden los siguientes:

- Gastos de alquiler para la vivienda habitual.
- Gastos derivados de intereses y de amortización de créditos, para la adquisición de una vivienda habitual, contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social, y en su caso, con anterioridad al acceso a la Prestación Renta Básica.
- Gastos de energía, agua, alcantarillado, basuras, así como los correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.
- Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual.
- Gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas de la Unidad de Convivencia Independiente, tales como vestido, educación y formación, y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.
- Gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos de gasto señalados con anterioridad o por la realización de gastos necesarios para atender las necesidades básicas de la vida.

¿Quién puede ser beneficiario/a?

Pueden ser beneficiarios/as de las Ayudas de Emergencia Social las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Figurar en el padrón en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco como mínimo con 6 meses de antelación a la solicitud de la ayuda.
2. Ser mayor de edad, excepto si tienen económicamente a su cargo a menores o a personas con minusvalía o sean huérfanos de padre y madre.
3. No disponer de ingresos suficientes con los que afrontar los gastos específicos de carácter básico enumerados.

- En una misma unidad convivencial, solamente una persona puede tener la consideración de beneficiaria por cada concepto de los previstos.
- Se considerará que no se dispone de ingresos suficientes con que atender total o parcialmente a las citadas necesidades, cuando la persona individual, y en su caso la unidad convivencial, no dispongan de unos recursos anuales, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o de cualquier otro tipo, superiores al 150% del importe de Renta Básica que pudiera corresponder según el número de personas de la unidad de convivencia periodificado mensualmente.

Referencia normativa básica

- **Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la Exclusión Social (BOPV de 8/6/1998).**
- **Ley 9/2000, de 10 de noviembre, de modificación de la Ley contra la Exclusión Social (BOPV nº 1 de 2/1/2001).**
- **Ley 10/200, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales (BOPV nº 249 de 30/12/2000).**
- **Decreto 199/1999 de 20 de abril, por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social (BOPV nº 94 de 20/5/1999).**
- **Orden de 8 de marzo de 2006, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se establecen las cuantías máximas a conceder con carácter general, en conceptos de Ayudas de Emergencia Social para cada uno de los conceptos específicos (BOPV nº 50 de 13/3/2006).**

¿Dónde se solicitan?

Se solicitan en instancia normalizada en el Servicio Social de Base del Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.

¿Quién concede o deniega las ayudas?

Las ayudas de emergencia social se conceden o deniegan por el Servicio Social de Base del Ayuntamiento o Mancomunidad.

LÍMITE MÁXIMO DE INGRESOS PARA PODER SOLICITAR ESTAS AYUDAS	
Nº DE MIEMBROS DE LA Unidad de Convivencia	CUANTIAS DE INGRESOS AES (EUROS/MES)
1	924
2	1.186,50
3	1.291,50
4	1.312,50
5	1.312,50

Cuantías anuales máximas.

1.- Para el año 2008 las cuantías anuales máximas de las Ayudas de Emergencia Social, por unidad de convivencia, destinadas a cada uno de los gastos específicos a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por gastos de alquiler:

a.1) En los casos de viviendas con un solo arrendatario, el tope máximo serán 290 € mensuales, sin poder superar el 70 % del precio del alquiler de la vivienda.

a.2) Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más unidades de convivencia que número de habitaciones de que disponga la vivienda. La ayuda se divide por el número de unidades de convivencia y los límites serán:

- dos unidades de convivencia: 165 € mensuales por cada unidad de convivencia, sin poder superar el 80 % del precio del alquiler de la vivienda.
- tres unidades de convivencia: 125 € mensuales por cada unidad de convivencia, sin poder superar el 87 % del precio del alquiler de la vivienda.
- cuatro o más unidades de convivencia: 105 € mensuales por cada unidad de convivencia, sin poder superar el 92 % del precio del alquiler de la vivienda.

a.3) Si en la vivienda existen contratos de hospedaje o pupilaje, el límite para el número de este tipo de contratos es el número de habitaciones, sin contar la del propietario. Los límites de la ayuda serán los siguientes:

- si hay una habitación ocupada con contrato de hospedaje o pupilaje suscrito: 165 € mensuales por esa unidad de convivencia.
- si hay dos habitaciones ocupadas con contratos de hospedaje o pupilaje suscritos: 125 € mensuales por cada unidad de convivencia.
- si hay tres o más habitaciones ocupadas con contratos de hospedaje o pupilaje suscritos: 105 € mensuales por cada unidad de convivencia.

a.4) En los casos de alojamiento en hostales, hoteles y pensiones legalmente constituidos el límite será 230 € mensuales por unidad de convivencia.

- Las viviendas deberán reunir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Anexo IV del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del

patrimonio urbanizado y edificado, el cual será tenido en cuenta para limitar el número de arrendatarios de las viviendas.

- En los casos de viviendas de protección oficial, promocionadas por el Gobierno Vasco u otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de ésta, no se abonarán AES por concepto de alquiler, siempre y cuando se constate por parte de los servicios sociales de base que no existe efectiva necesidad del gasto.

b) Por gastos de intereses y de amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta 290 € mensuales, sin poder superar el 70 % del montante de los intereses mensuales o la amortización mensual del crédito.

- En los casos de viviendas de protección oficial, promocionadas por el Gobierno Vasco u otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de ésta, no se abonarán AES por gastos de intereses y de amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, siempre y cuando se constate por parte de los servicios sociales de base que no existe efectiva necesidad del gasto.

c) Por otros gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual, hasta 1.110 € anuales.

d) Por gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada "línea blanca", hasta 1.850 € anuales.

e) Por gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones básicas en la vivienda, hasta 1.850 € anuales.

f) Por gastos relativos a las necesidades primarias, hasta 1.850 € anuales.

g) Por gastos de endeudamiento previo, hasta 3.480 € anuales.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las cuantías anuales máximas por gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos a que se refieren las letras a), b), c), d), e) y f) no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas en las citadas letras para dichos conceptos.